

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

***Ref. 11001-40-03-036-2022-00926-00.***

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, este despacho, DISPONE;

ADMITIR la demanda de DECLARATIVA de pertenencia por prescripción extraordinaria ADQUISITIVA de dominio de Menor Cuantía instaurada por CARLOS ENRIQUE GRASS BELTRÁN contra MARÍA INÉS CERÓN, GABRIEL PLAZAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40178760. Ofíciase como corresponda.

Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la existencia del aludido proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase como corresponda.

Con sujeción a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, en consecuencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyéndose: el nombre de demandado y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial a fin de proceder a su publicación; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De otro lado, por la actora instálese una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con observancia de las especificaciones previstas en el numeral 7° del canon 375 del Código General del Proceso y, efectuado lo anterior, allegue al plenario las fotografías del inmueble en las que se verifique el cumplimiento de tal disposición. Además, téngase en cuenta que la referida valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se reconoce personería a Dora Ligia González, como representante judicial de la parte demandante, en los términos y fines del mandato conferido.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **23 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*  
*Secretario*